

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN (RSS)
**División Fiscalización Seguridad
Social (DI RMDP)**

OIP 13/2022

Palabras Clave	Fiscalización - Seguridad Social - Ordinaria - Preventiva
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Falta de actualización de la Base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social	9
2. Debilidades en el tratamiento de órdenes de intervención con presupuestos penales	10
3. Falencias en la aplicación de ciertos procedimientos normados	12
4. Debilidades en las comunicaciones con los contribuyentes	14
5. Falencias en la actualización del SEFI y Sistema Registral	15
6. Debilidades en los cierres de inspección	17
7. Falencias en la tramitación de los operativos	18
8. Falencias en el control de los formularios prenumerados	20
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	22
B. Datos Referenciales	29
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	31

OBJETO

Gestión del área de fiscalización externa de los recursos de la seguridad social y su sistema de control interno.

OBJETIVO

Evaluar el desempeño de las áreas encargadas de realizar tareas con relación al proceso de fiscalización de los recursos de la seguridad social, lo que implica verificar que cumplan en tiempo y forma, con los objetivos del proceso orientado a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes frente a sus obligaciones vinculadas a los recursos de la seguridad social y a la detección de delitos de índole previsional y la confiabilidad de la información gestionada.

CONCLUSIÓN

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es: **Más que Regular**

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

En la presente instancia se ha efectuado el seguimiento de los aspectos oportunamente observados en el Informe de Auditoría Interna, destacándose:

- Debilidades en el registro y actualización de la base de sujetos no confiables en materia de Seguridad Social, en relación a las distintas etapas del proceso de evaluación y/o confirmación de los contribuyentes con indicios de maniobras en materia de Seguridad Social: se verificó que el área auditada ha procedido a una revisión de la base y a su actualización, incorporando rutinas de control en tal sentido.
- Falta de cumplimiento a decurso de ciertos procedimientos establecidos en las instrucciones de trabajo vigentes (confección de "preinformes" y/o remisión de los informes finales de inspección para el área penal, celebración de reuniones interáreas, evaluación de medidas cautelares y análisis de implicancia fiscal respecto de los ajustes en materia de Seguridad Social): se han constatado mejoras con respecto a la remisión de los informes finales de inspección para el área penal y el análisis de implicancia fiscal, no obstante, continúan existiendo debilidades en cuanto a la remisión oportuna de los pre-informes al área penal, y celebración de reuniones interáreas.
- Falencias en la utilización y/o actualización de ciertos sistemas, como ser el SEFI y el ReTra, limitando la utilización de los mismos como herramientas de consulta y control: se ha verificado en términos generales la mejora sustancial de los aspectos observados excepto en cuanto a la marca en SEFI ante la falta de cumplimiento de requerimientos por parte del contribuyente, por lo que resulta necesario que el área auditada intensifique los controles de supervisión en tal sentido.

Conforme lo expresado, se deja bajo responsabilidad de la Jefatura del área, continuar con el efectivo cumplimiento de las acciones implementadas informadas. El seguimiento de los aspectos pendientes de solución será realizado por esta Unidad de Auditoría Interna en futuras intervenciones.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ División Fiscalización Seguridad Social (DIRMDP)
- ⇒ División Investigación (DIRMDP)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: De los Recursos de la Seguridad Social

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/2009 e Instrucción General AFIP N.°08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo

expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

El objetivo de la actividad de fiscalización de los recursos de seguridad social consiste en producir en la sociedad una percepción de riesgo suficiente, a través del control del cumplimiento de las obligaciones previsionales, con el fin de inducir mejoras voluntarias en la conducta fiscal de los agentes económicos, reduciendo la evasión y el empleo informal de trabajadores en relación de dependencia (no registrados o subdeclarados).

Las actividades del proceso se inician con la generación de una Orden de Operativo (O.O.) o una Orden de Intervención (O.I.) y culminan con el descargo del caso y su posterior remisión a la agencia o distrito correspondiente para continuar -de corresponder- con las tareas de gestión de cobro sobre la deuda que pudo determinarse. En caso que el contribuyente impugne la liquidación efectuada, se remiten las actuaciones al área jurídica correspondiente, quien también será responsable de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes. Caso contrario, se da por finalizado el cargo sin impulsar acciones posteriores.

En la órbita de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior (DG IMPO), las unidades denominadas "Fiscalización Seguridad Social" (las que pueden ser en algunos casos "Divisiones" y en otros "Equipos", dependiendo de la unidad de estructura) son las encargadas de entender dentro del ámbito de la jurisdicción de su respectiva Dirección Regional, en las tareas relacionadas con establecer el grado de cumplimiento de los contribuyentes mediante la realización de fiscalizaciones de los recursos de la seguridad social y la organización y coordinación de los operativos para la detección de personal no declarado o registrado en situación irregular, todo ello de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

Las Divisiones (o Equipos) de Fiscalización de Seguridad Social¹, tienen dependencia jerárquica y administrativa en el ámbito de la Dirección General Impositiva, y dependencia funcional en las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social correspondiente a su jurisdicción.

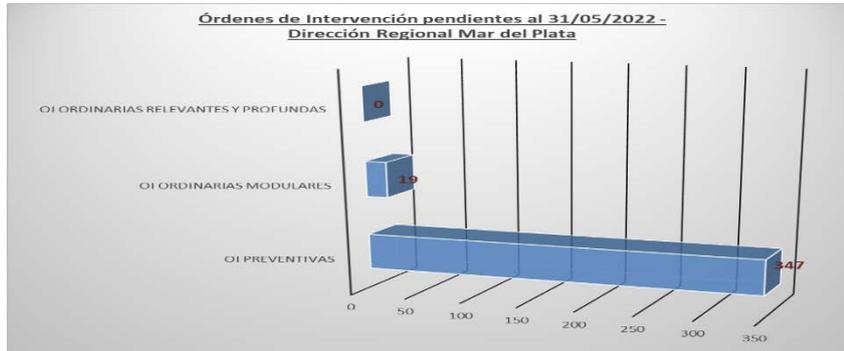
En tal sentido, y con relación al presente proyecto, corresponde señalar que la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Sur comprende la jurisdicción de las Direcciones Regionales Sur y Palermo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas; y de las Direcciones Regionales Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, La Plata, Mar del Plata y Neuquén de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

La selección del área auditada responde al análisis comparativo de distintos indicadores de gestión que surgen de los reportes gerenciales elaborados periódicamente por el Departamento Planificación y Seguimiento de Fiscalizaciones (DI ISFI) para el seguimiento del Plan Anual de Fiscalización, habiéndose considerado también el "Plan Ciclo", en virtud del cual se verificó para el proceso bajo análisis (fiscalización de recursos de la seguridad social), el tiempo transcurrido desde la última auditoría realizada en cada área sobre esta misma temática.

A continuación, se presenta la composición de las fiscalizaciones de los recursos de la seguridad social descargadas durante el período auditado, así como las pendientes de descargo al 31/05/2022.



¹ Disposición AFIP N.º 112/2020 artículos 25 a 35.



Fuente: Informe Gerencial de Fiscalización

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social por parte de la División Fiscalización Seguridad Social perteneciente a la Dirección Regional Mar del Plata, pero funcionalmente dependiente de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Sur, incluyendo fiscalizaciones y operativos previsionales descargados durante el período 01/01/2021 a 31/05/2022, así como los pendientes al 03 de agosto del 2022. (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 29 de noviembre de 2022 y el 16 de febrero de 2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 16 de febrero de 2024 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas -ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.-, basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así

como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

Se deja constancia que el 14 de octubre del 2022, la comisión auditora procedió a confeccionar la Entrevista de Cierre del Trabajo de Campo con las supervisoras y la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata. En la misma, se pusieron en conocimiento del área auditada, los aspectos observables relevados, aceptándose en términos generales las recomendaciones formuladas por este servicio auditor.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 2 de noviembre de 2022 y el Informe de Auditoría Interna el 29 de noviembre de 2022.

Cabe hacer mención a que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior remitió en respuesta al citado Informe de Auditoría Interna, informe elaborado por la Dirección Regional Mar del Plata, en el cual indica que, a tenor de que el área auditada depende funcionalmente de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Sur, la intervención de tal Dirección ha sido sólo a los efectos de tomar conocimiento de las observaciones, efectos y recomendaciones realizadas por esta auditoría y de la respuesta brindada por el área de Seguridad Social responsable, respecto de la adopción de los cursos de acción correctivos y compromisos presentados a cada una de las observaciones realizadas.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1.2; 2.2; 4.1; 4.2; 5.1; 7.1	2
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	1.2; 1.3; 2.1; 2.2; 4.2; 5.1; 6.1; 6.2; 7.1	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.2; 2.2; 3.1; 4.1; 4.2; 5.1; 6.2; 7.1	4
10.7 Separación de funciones o responsabilidades	6.1; 6.2	2
Componente 4: Información y Comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1; 1.2; 1.3; 2.1; 2.2; 4.1; 4.2; 5.1; 6.1; 6.2; 7.1	1
Principio 14: Comunicaciones Internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	1.2; 2.2; 4.1; 4.2; 5.1; 6.1; 6.2; 7.1	1
14.2 Información para la supervisión	6.2	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

SDG AUI		Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe				
		Criticidad del Riesgo Residual				
SIGEN	Prioridad / Nivel de Madurez	MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
		1	2			4, 5
3	4			1, 2, 3, 6, 7, 8		
3						
4						

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Falta de actualización de la Base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social

Observación

La Instrucción General N.º1018/2017 (DI PYNF) dispone que la Base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social tiene por objetivo identificar a aquellas entidades, empresas, y/o personas tanto humanas como jurídicas, generadoras de situaciones irregulares y/o de riesgo, con relaciones laborales informadas susceptibles de impugnación, estableciendo que las áreas de fiscalización serán las responsables de registrar en la base a los sujetos que hubieran sido caracterizados con alguna de las condiciones establecidas por la citada instrucción como resultado de las tareas de fiscalización, con el estado “Empleador no confiable confirmado”.

En tal sentido, se observa la omisión de carga o falta de actualización oportuna de la base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social, respecto de sujetos responsables sobre los que se ha iniciado análisis, determinado y/o confirmado su calidad como no confiables en materia de Seguridad Social, de acuerdo a las pautas de la I.G. N.º1018/2017 (DI PYNF), a saber:

- O.I. generadas durante el período auditado, en el marco de la citada instrucción, -atento la existencia de indicios de apocricidad², no habiéndose procedido en oportunidad de su generación a efectuar la carga en la mencionada base, en el estado de “Investigación” o “Fiscalización iniciada”, según corresponda, situación que fue subsanada durante el transcurso de la auditoría, quedando los casos muestreados en estado “Fiscalización iniciada”.
- Falta de actualización respecto de los contribuyentes oportunamente registrados en una instancia de “investigación” o “Fiscalización Iniciada”. Sobre el particular, corresponde a clarificar que, durante el transcurso de la auditoría, el área auditada realizó los cambios de estado respectivos, comprometiéndose -en los casos que corresponde- a remitir informe de baja al Director Regional para su actualización.

Corresponde señalar que, de acuerdo a lo informado, la registración inicial del estado de “Investigación”, fue realizada desde la División Fiscalización, atento a que el Jefe de Investigación no posee el perfil para su carga³.

Causa

- Falta de perfiles sistémicos necesarios para la oportuna registración de los sujetos en las distintas instancias.
- Ausencia de rutinas de control periódico que permitan una comparación entre los resultados de aquellas fiscalizaciones con indicios de apocricidad descargadas y su reflejo en la Base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social, como así también respecto de la actualización de los estados del universo de contribuyentes que integraban la mencionada Base.

Efecto

- Se limita la capacidad de alerta temprana de la Base de Sujetos no Confiables, respecto del universo de contribuyentes con indicios de maniobras en materia de Seguridad Social.
- Respecto de los contribuyentes en los que se encuentra confirmada la condición de sujetos no confiables en materia de seguridad social, su falta de actualización impacta en la información obrante en el Sistema eFisco vinculado a los “antecedentes de Seguridad Social”, como así también en su caracterización del Sistema Registral.
- La falta de actualización de la Base en aquellos casos en los que se concluye que no se han confirmado maniobras en materia de seguridad social, incide en la confiabilidad de la información, con el posible impacto fiscal que de ella deriva.

Recomendación

- Implementar las acciones tendientes a registrar oportunamente en la base de sujetos no confiables en materia de Seguridad Social, los diferentes estados definidos en la instrucción de trabajo a cordes a las distintas etapas de análisis a fin de asegurar que cualquier área del Organismo, pueda tomar conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en proceso de evaluación atento a existir indicios de maniobras en materia de Seguridad Social, alertando los desvíos en forma oportuna. Asimismo, y en oportunidad del descargo de la O.I., intensificar los controles relacionados a la registración oportuna del estado “Empleador no Confiable Confirmado”, en vistas a asegurar el impacto en los diferentes sistemas del Organismo.

² I.G. N.º1018/2017 (DI PYNF). Establece las condiciones de los sujetos a registrar cuyo factor común es la creación de nóminas ficticias, para la obtención de beneficios previsionales, cobro indebido de asignaciones familiares o falsas denuncias “Z”, entre otras.

³ I.G. N.º1018/2017 (DI PYNF). Instruye que «las áreas de investigación deberán utilizar el estado “Investigación” cuando carguen por primera vez el caso en la Base y mientras se desarrolle el proceso de investigación. La única condición que se admitirá en el estado mencionado es “En proceso de constatación” siempre que se trate de un caso nuevo».

En tal sentido, resulta conveniente evaluar la necesidad de efectuar una revisión de las O.I. generadas bajo la acción de fiscalización "4 - Acciones Específicas - Recursos de la Seguridad Social / 17 - Base de sujetos no confiables en Seguridad Social", y descargadas correspondientes a los períodos fuera del objeto de auditoría y que se encuentran en igual condición, a fin de proceder a la actualización de la base.

- Corresponderá que la División Investigación impulse la solicitud al área definidora para la obtención del perfil pertinente en la citada Base.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP)	Cumplida
División Investigación (DI RMDP)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Jefatura del área auditada informó la rutina operativa implementada, indicando que actualmente los casos generados por División Investigación bajo los lineamientos de la I.G. 1018/2017 (DI PYNF) ya son cargados en la Base de Sujetos no Confiables en Materia de Seguridad Social por parte del área de Investigación, en estado "INVESTIGACIÓN"; y una vez recepcionada la Orden de Intervención (O.I.), el Jefe de la División Fiscalización Seguridad Social cambia el estado a "FISCALIZACIÓN INICIADA", quedando en este estado mientras la fiscalización se encuentra en curso.

Producido el descargo de la O.I., se deja constancia en el informe final del estado en la menciona Base y de confirmarse su inclusión en la misma, es el Jefe de División Fiscalización quien, cambia al estado a "EMPLEADOR NO CONFIABLE CONFIRMADO", mientras que en los casos que no se confirme ninguna de las condiciones previstas en la I.G. 1018/2017 (DI PYNF), se remite al Director Regional vía GDE, el expediente electrónico, adjuntando Informe Final de Inspección, para confirmar estado de BAJA del empleador en la base. Por último, informó que periódicamente se consulta la citada base a fin de cotejar la información brindada por ésta, y corroborar las actualizaciones correspondientes de acuerdo al resultado de las fiscalizaciones descargadas.

Opinión de Auditoría Interna

En virtud de lo expresado por el área auditada, se procedió al análisis y consistencia de la Base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social y la información obrante en SEFI, verificándose la razonabilidad de la información registrada.

Teniendo en consideración las medidas y rutinas de control implementadas y la actualización de la Base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social, en consonancia con la información obrante en SEFI, tal lo oportunamente recomendado, se entiende subsanada la situación observada, dándose por culminado el seguimiento del presente punto. Queda bajo responsabilidad de las áreas involucradas continuar con el cumplimiento de las rutinas de control implementadas, asegurando la debida actualización de la base bajo trato.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

2. Debilidades en el tratamiento de órdenes de intervención con presupuestos penales

Observación

En aquellos casos en que el monto del ajuste determinado en la etapa de fiscalización supere al monto objetivo de punibilidad establecido para los tipos penales que los incluyan como condicionante, se deberá elaborar un preinforme indicando dicha situación para ser remitido al área penal respectiva.

Asimismo, los agentes intervinientes deberán confirmar en SEFI al momento del descargo, si la orden de intervención fue calificada como susceptible de denuncia penal en el apartado dispuesto a tal fin.

En tal sentido, a partir de la información obrante en SEFI surge que:

- En ciertos Informes Finales de Inspección se indica que los ajustes determinados en los impuestos y períodos fiscales superan la condición objetiva de punibilidad, a firmándose en tal sentido que se envía por cuerda separada una copia del mismo a la Sección Penal Tributaria; no surgiendo a la fecha de inicio de auditoría que se haya efectivizado dicha remisión. Asimismo, tampoco se visualizó la confección y envío de los respectivos preinformes al área penal.
- Diferencias entre lo concluido en los Informes Finales de Inspección y la información registrada en SEFI, vinculadas a su calificación como susceptible de denuncia penal.

Causa

Debilidades en las tareas de control y supervisión en oportunidad de verificarse las condiciones objetivas de punibilidad, como así también en oportunidad del descargo, vinculadas a la confección y remisión de “preinformes”, y a la efectiva puesta en conocimiento de los informes de inspección.

Efecto

La ausencia de remisión temprana de los “preinformes” al área penal podría limitar la capacidad de adecuar o efectuar correcciones en las fiscalizaciones en curso, conducentes a mejorar la recolección de elementos probatorios que permitan sustentar razonablemente una eventual denuncia penal.

La falta de remisión oportuna de los antecedentes de fiscalización al área penal, compromete la eficacia del proceso de fiscalización y los plazos de prescripción de la acción.

Recomendación

- Intensificar los controles respecto de los casos en los que el monto del ajuste determinado supere el importe previsto como condición objetiva de punibilidad establecidos por el Régimen Penal Tributario, a fin de asegurar que se impulse la debida intervención de la Sección Penal Tributaria, de acuerdo a lo instruido en la IG-2021-5-E-AFIP-AFIP, a efectos de contar al momento del descargo de las actuaciones con los elementos indispensables para la sustanciación de la denuncia penal respectiva. En tal sentido, se entiende conveniente que el área evalúe la necesidad de revisión de casos que se encuentren en iguales condiciones, impulsando la debida intervención del área penal.
- Asimismo, asegurar la debida remisión del informe final de fiscalización al área penal en oportunidad del descargo, tal lo propuesto en los pertinentes informes.
- Maximizar los controles por parte de la supervisión, de manera que lo expresado en los Informes Finales de Inspección sea consistente con la información registrada en SEFI.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DIRMDP)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Jefatura del área a auditada informó que se realizó la revisión de los casos descargados con los remitidos por SIGEA, surgiendo de este control casos que no fueron remitidos oportunamente y cuyos períodos de ajuste cumplían con la condición objetiva de punibilidad, por lo que se remitió a Sección Penal Tributaria vía GDE, copia del Informe Final de Inspección, añadiendo en la presente instancia el detalle de los casos involucrados.

Asimismo, indicó que se profundizó el control por parte de los supervisores de los descargos de órdenes de intervención cuyos montos del ajuste superen los importes previstos como condición objetiva de punibilidad, a los fines de reflejar la correspondiente marca en SEFI, agregando en tal sentido que en la actualidad en el Informe Final de Inspección, en el apartado “otras observaciones/otras cuestiones”, se deja constancia del alcance o no de la condición objetiva de punibilidad y en el caso de estar alcanzado, se indica su remisión mediante GDE a la Sección Penal Tributaria.

Opinión de Auditoría Interna

En virtud de la respuesta brindada por el área a auditada, con relación a la remisión de Informes Final de Inspección a la Sección Penal Tributaria que cumplían con la condición objetiva de punibilidad, se constató en esta etapa de seguimiento su efectiva remisión, subsanando de esta forma lo observado oportunamente.

En otro orden de cosas y teniendo en consideración las rutinas de control implementadas, a partir de una muestra de O.I. en cuyos informes finales se determinó que los montos omitidos de ingresar por los responsables resultan encuadrados dentro de los presupuestos objetivos de punibilidad de la Ley Penal Tributaria N.º 27.430, se procedió a verificar la confección de los correspondientes “preinformes”, la remisión de los Informe Finales al área penal, como así también la consistencia entre lo informado en estos últimos con la información registrada en SEFI, surgiendo lo siguiente:

- En la totalidad de los casos, no surge la confección y remisión de los pre-informes antes de efectuarse la correspondiente “Prevista”.
- En la totalidad de los casos, se envían los Informes Finales a la Sección Penal Tributaria al momento del descargo de las actuaciones.
- En el 40% de las O.I. seleccionadas, surgen inconsistencias entre lo concluido en los Informes Finales de Inspección y la información registrada en SEFI, vinculadas a su calificación como susceptible de denuncia penal.

Conforme lo expresado, y teniendo en cuenta que aún subsisten debilidades en la aplicación de ciertos procedimientos, se deja bajo responsabilidad de la jefatura de la División el monitoreo y seguimiento sobre el adecuado y oportuno cumplimiento de las pautas vinculadas a la confección de los correspondientes “preinformes”, como la concordancia entre la información obrante en SEFI y lo que surge de los respectivos Informes Finales de Inspección. El seguimiento sobre el presente aspecto será

realizado por esta Unidad de Auditoría Interna en futuras intervenciones.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

3. Falencias en la aplicación de ciertos procedimientos normados

Observación

A efectos de una mayor eficiencia en el proceso de fiscalización, la normativa vigente establece que:

- Según IG-2021-5-E-AFIP, las reuniones interáreas serán convocadas por el área de fiscalización, y la Dirección de la que dependa será la responsable de la celebración de las mismas con la periodicidad requerida⁴, con carácter previo a la notificación del F.8016 y quedarán plasmadas en un acta las conclusiones a las que se arribe respecto de cada caso analizado, incluyendo entre otros aspectos: concepto del ajuste, fundamento, prueba colectada, curso de acción, participantes.
- De acuerdo a la I.G. N.º1038/2019 (DI PYNF), cuando los ajustes en materia de los Recursos de la Seguridad Social fimes o conformados sean iguales o superiores al valor de CUARENTA (40) veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de descargo de la Orden de Intervención, y que comprendan períodos fiscales con un plazo de prescripción no menor a TRES (3) años, se consignará con total claridad en el informe final, el análisis realizado sobre la incidencia en materia impositiva, reflejando tal situación en SEFI en la sección habilitada para tal fin, completando el atributo "Caso a derivar a DGI para impulso de ajuste impositivo".
- Se deberá identificar en el informe final de fiscalización, si se tomaron medidas cautelares según lo dispuesto en la Instrucción General Conjunta N.º790/2007 (DI PYNF) y N.º4/2007 (DI PLCJ), -hoy sustituida por la I.G. N.º1/2021 (DI ISFI)-, y en el caso de no haberse iniciado las mismas indicar las causas, conforme lo instruido en la I.G. N.º828/2008 (DI PYNF).
- El Jefe de la División de Fiscalización interviniente deberá llevar un registro de los certificados otorgados, renovados y anulados en la forma que estime conveniente (Libro de Actas, Cuaderno, Planillas electrónicas, etc.)⁵.

De las verificaciones efectuadas sobre las O.I. descargadas y la información aportada, se observó que:

- No surge documentado que se hayan celebrado las reuniones interáreas previstas en las I.G. N.º11/2019 (AFIP) e IG-2021-5-E-AFIP- respecto de las O.I. relevantes y/o con presupuestos penales, en las que quede plasmado lo tratado en las mismas y el curso de acción consensuado -entre otros aspectos-.
- Órdenes de Intervención en cuyos Informes Finales de Inspección no surge análisis sobre la incidencia en materia impositiva, teniendo en consideración que, de acuerdo al monto de los ajustes, materia y períodos involucrados, son susceptibles de análisis con la debida constancia en el informe. Sin perjuicio de ello se han verificado otros casos en los cuales, si bien se indica en SEFI la existencia de implicancia fiscal, finalmente no resulta tal.
- No se dejó constancia en los Informes Finales de Inspección del análisis de la procedencia de aplicar medidas cautelares, o en tal caso, las razones por las que no se impulsaron las mismas.
- Debilidades en la registración de certificados de libre deuda de los Recursos de la Seguridad Social, habiéndose verificado la emisión del certificado que no se corresponde con el Registro a portado, en la medida que en el mismo luce anulado y a nombre de otro contribuyente.

Causa

Debilidades en el control efectuado por las instancias de supervisión, que asegure el cumplimiento de los procedimientos normados en oportunidad de la finalización de las tareas de fiscalización.

Efecto

- La omisión de realizar en tiempo y forma ciertos procedimientos establecidos en la normativa vigente, tendientes a cumplir el objetivo de unificación de criterios entre las áreas intervinientes, compromete la eficacia del proceso de

⁴ IG-2021-5-E-AFIP. Fiscalizaciones relevantes: deberán realizarse al menos DOS (2) reuniones, la primera de ellas dentro de los TRES (3) meses de iniciada la fiscalización. Fiscalizaciones no relevantes: si alguna de las áreas lo considera pertinente, podrá celebrarse al menos UNA (1) reunión. Fiscalizaciones con presupuestos penales: los Directores Regionales, convocarán a reuniones adicionales a las descritas en los puntos anteriores - las que resulten necesarias-, con la participación obligatoria de las áreas de investigación, fiscalización y penal. El formulario F.8016 es el anexo del acta de inspección que contiene el detalle de la nómina de empleados, cuya notificación se practica a fin de inducir a la regularización de las diferencias de aportes y contribuciones liquidadas por el equipo fiscalizador.

⁵ I.G. N.º1032/2008 (DI PYNF). Acápites F Procedimiento Operativo punto 3.10.

- fiscalización, limitando la capacidad de efectuar correcciones en forma temprana y su respectiva implicancia fiscal.
- La falta de análisis de la procedencia o no de solicitar medidas cautelares, implica que se reduzcan las posibilidades de cobro de la pretensión fiscal de contribuyentes que revisten riesgo de insolvencia, desaparición o vaciamiento. Asimismo, el hecho de no dejar constancia de dicho análisis de solvencia y su resultado, limita las tareas de supervisión, control y la trazabilidad de los actuados.
- Incertidumbre respecto de la validez de los certificados emitidos.

Recomendación

- Arbitrar los medios tendientes a dar cumplimiento a la celebración de las reuniones interáreas -especialmente en el caso de las fiscalizaciones relevantes-, en los términos y con la periodicidad dispuesta en la normativa citada, documentando mediante acta el contenido de los temas tratados, acordar las acciones a realizar, determinar una útil y oportuna colección de pruebas y facilitar el monitoreo del grado de avance y coordinación entre áreas.
- Se entiende necesario desde las tareas de supervisión, prestar especial atención sobre la incidencia que podría acarrear el ajuste en materia de los Recursos de Seguridad Social, respecto de IVA, Ganancias y -de corresponder- impuestos internos, a fin de alertar sistémicamente vía SEFI al área de investigación con competencia impositiva.
- Incrementar las tareas de control tendientes a que se deje constancia en el Informe Final de Inspección respecto al análisis de solvencia, sobre la procedencia de aplicar medidas cautelares, teniendo en cuenta lo pautado en la actual I.G. N.º1/2021 (DI ISFI) y en el caso de no haberse impulsado las mismas, sus causas, tal lo establecido en la I.G. N.º828/2008 (DI PYNF).
- Intensificar los controles por parte de la jefatura del área asegurando la registración e incorporación a los antecedentes de los certificados de libre deuda otorgados, renovados y anulados.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Jefatura del área auditada informó que, a efectos de complementar con la IG-2021-5-E-AFIP-AFIP, cuando correspondiere se convocará a reuniones interáreas, plasmando en acta, tanto los participantes, como las temáticas, cursos de acción y conclusiones a las que se arrije respecto de las O.I. relevantes y/o con presupuestos penales.

Asimismo, manifestó que en el Informe Final de Inspección, apartado “Otras Observaciones/Otras cuestiones”, se dejan plasmadas cuestiones referidas al cumplimiento o no de las condiciones establecidas por la R.G. N.º1038/2019 (AFIP) y la procedencia o no de aplicación de medidas cautelares, analizando los parámetros establecidos en I.G. conjunta N.º790/2007 (DI PYNF) y 4/2007 (DI PLCJ) y la actual 1/2021 (DI ISFI). Añadió que, previo al descargo en SEFI, desde la jefatura de División se verifican los distintos parámetros previstos en la normativa en cuanto a la implicancia fiscal.

Por último, informó que se intensificaron los controles respecto a la registración de Certificados de Libre Deuda Previsional, llevando un registro en soporte papel para la asignación de los números correspondientes, como así también respaldo en archivo digital. Respecto al archivo de los mismos, se realiza en soporte papel en carpeta destinada a tal efecto, y se adjuntan en la O.I. en SEFI junto a su notificación.

Opinión de Auditoría Interna

Teniendo en consideración las acciones informadas por el área auditada, se solicitó copia de la totalidad de las actas confeccionadas en función de las reuniones interáreas, donde se trataron los casos correspondientes al período 01/12/2022 a 30/11/2023, corroborando que en dicha remisión no consta la totalidad de las Actas correspondientes a una muestra de casos que según SEFI son “susceptibles de denuncia penal”.

Con relación a la constancia en los Informes Finales del análisis realizado sobre la incidencia en materia impositiva, conforme lo normado en el punto 2.2 de la I.G. N.º1038/2019 (DI PYNF), de una muestra seleccionada se constató su efectivo cumplimiento.

Por otra parte, respecto a la aplicación de medidas cautelares, de la muestra seleccionada sólo se verificó el cumplimiento en cuanto a dejar constancia en los Informes Finales sobre su análisis, en el 50% de los mismos.

Por último, se verificó la correspondencia entre los Certificados de Libre Deuda emitidos y los que obran en los registros del área, como así su incorporación en los legajos, junto a la notificación.

En virtud de lo expresado, si bien se ha verificado la subsanación de ciertos aspectos observados vinculados a la registración y emisión de los certificados de libre deuda y al análisis de incidencia fiscal, aún subsisten algunos que requieren intensificar los controles e implementación de rutinas de control, vinculadas a las convocatorias de reuniones interáreas para el caso de O.I. con presupuestos penales, como así también a la debida constancia en los informes finales del análisis sobre la aplicación de medidas cautelares, tal lo recomendado oportunamente, dejando bajo responsabilidad de la Jefatura adoptar las medidas pertinentes a efectos de subsanar las inconsistencias que aún persisten. El seguimiento sobre el presente aspecto será realizado por esta Unidad de Auditoría Interna en futuras intervenciones.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

4. Debilidades en las comunicaciones con los contribuyentes

Observación

Las acciones desarrolladas durante el proceso de fiscalización deben ser formalizadas y respaldadas mediante documentación que permita darles apoyo, como así también comunicadas oportunamente al contribuyente.

Al respecto, se verificaron las siguientes debilidades:

- Citaciones a empleados de los contribuyentes fiscalizados y/o requerimientos de información a terceros vinculados, no utilizándose los formularios prenumerados emitidos por SEFI-MAD, sino notas externas en formularios F.1500 sin numerar, ni con identificación de la sigla de la dependencia emisora, tal cual las pautas establecidas en la Disposición N.º446/2009 (AFIP) para este tipo de actos.
- De acuerdo a lo expresado en los Informes Finales de Inspección, surgen solicitudes y aporte de información a través de medios distintos a los institucionalmente habilitados -en forma telefónica o vía mail-, no utilizándose las herramientas informáticas disponibles en el Organismo para la comunicación y recepción de información de los contribuyentes, tales como el "Publicador de Comunicaciones no Sistémicas" y el servicio de Presentaciones Digitales.
- Falencias formales en la confección de actas y requerimientos generados en el marco de ciertas Órdenes de Intervención muestreadas tales como la falta de identificación de contribuyente, fecha, impuestos, períodos fiscalizados, o inconsistencia en la fecha de emisión.
- No consta la comunicación y notificación a los fiscalizados de las modificaciones de agentes a cargo de la inspección, como así tampoco de la ampliación de períodos fiscales fiscalizados, sin perjuicio de haberse verificado su registro en SEFI e incorporado entre los períodos al momento del cierre.

Causa

Debilidades en el control efectuado por parte de la instancia de supervisión, en cuanto a la forma y oportunidad de gestionar la comunicación con los contribuyentes.

Efecto

- La utilización de formularios distintos a los prenumerados emitidos por SEFI-MAD, dificulta el control por parte de las Jefaturas, tendiente a advertir faltantes y/o su utilización indebida.
- Las inconsistencias en las actas y requerimientos podrían afectar la validez de los actos que se instrumentan a través de los mismos.

Recomendación

- En el caso de las circularizaciones a terceros, intensificar las tareas de supervisión para que en lo sucesivo sean únicamente realizadas con los formularios generados por el SEFI-MAD, en virtud de los controles que dicho sistema facilita. Sin perjuicio de ello y en la medida que en casos excepcionales se efectúen solicitudes de información y/o documentación a terceros (bancos u otros Organismos), teniendo en consideración el reciente dictado de la Disposición DI-2022-199-E-AFIP-AFIP⁶, resulta conveniente que el área efectúe la generación del pertinente documento a través del GDE.
- Recordar al personal la importancia de la utilización de los medios institucionalmente habilitados como única vía probatoria de las solicitudes y recepción de documentación/información realizadas. Controlar su cumplimiento.

⁶ DI-2022-199-E-AFIP-AFIP del 19/10/2022. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la emisión de la Disposición N.º446/2009 (AFIP) y la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), resulta necesario impulsar la sustitución de la norma citada.

- Maximizar los controles de supervisión con el objetivo de evitar falencias u omisiones en la confección y/o notificación de actas y requerimientos.
- Supervisar que se comunique fehacientemente a los contribuyentes fiscalizados, toda alteración que se produzca durante el desarrollo de las Órdenes de Intervención, respecto de los aspectos notificados al inicio de las mismas.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DIRMDP)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La jefatura del área auditada indicó que actualmente, la recepción de información y/o documentación se realiza por los medios institucionalmente habilitados (presentaciones digitales, multinota F. 206, GDE), añadiendo que los supervisores intensificaron los controles en oportunidad de emitir las Actas o Requerimientos para evitar falencias formales en su confección. Asimismo, informó que, mediante F. 8400/L, se notifica oportunamente en el transcurso de las inspecciones las novedades que se producen en el desarrollo de las Órdenes de Intervención, tales como la ampliación de períodos fiscalizados, o el cambio de los agentes asignados a la fiscalización.

Opinión de Auditoría Interna

De acuerdo a las medidas informadas por el área auditada en la presente instancia, y a partir de la documentación aportada, se verificó sobre una muestra de O.I. descargadas, el cumplimiento de las recomendaciones oportunamente formuladas, constatándose en los casos que presentaban una modificación o incorporación de agentes a cargo de la inspección el razonable cumplimiento de la oportuna notificación al fiscalizado, en el Domicilio Fiscal Electrónico.

En virtud de lo expresado, se da por culminado el seguimiento de la presente observación, dejando bajo responsabilidad de la Jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social (DIRMDP), continuar con el monitoreo y seguimiento de los controles implementados.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

5. Falencias en la actualización del SEFI y Sistema Registral

Observación

El adecuado registro y la oportuna actualización de información en el sistema de Seguimiento de las Fiscalizaciones (SEFI), permiten fortalecer el control y seguimiento de los asuntos relacionados con el proceso de fiscalización.

Del cotejo de la información registrada en los Sistemas del Organismo y de las distintas actuaciones muestreadas, se observaron las siguientes falencias, a saber:

- O.I. con requerimientos incumplidos, sin encontrarse incorporada la pertinente marca en el SEFI, de acuerdo a las pautas incluidas en los manuales del Sistema.
- No surge que se haya dado intervención a la Agencia correspondiente para dar de alta la marca en el Sistema Registral por contribuyente no localizado, no obstante haber sido propiciado en el Informe Final de Inspección.
- La fecha de inicio consignada en el SEFI no coincide con la de efectiva notificación del formulario F.8000 o F.8107.
- La fecha de notificación consignada en los distintos formularios utilizados y notificados a través del sistema "Publicador de comunicaciones no sistémicas", no se corresponde con la información que surge del mencionado sistema de comunicación a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE).
- Formularios F.8900/P (cierres de inspección) rendidos, en los que la fecha de notificación consignada en SEFI, no se corresponde con su comunicación formal, consignándose una fecha previa al descargo, lo que no resulta consistente, teniendo en cuenta la oportunidad de comunicación establecida en la I.G. N.º1020/2017 (DI PYNF)⁷.
- Falta de actualización de los planes de auditoría ingresados al SEFI, con la periodicidad establecida en la I.G. N.º764/2006 (DI PYNF), en particular, de los datos referidos a las acciones, procedimientos y tareas de fiscalización. Asimismo, se verificó la falta de carga o inconsistencias respecto de los datos solicitados dentro de sus distintos acápitales.

⁷ I.G. N.º1020/2017 (DI PYNF). El Jefe de la División Fiscalización deberá suscribir y gestionar la notificación del F.8900/P o F.8900/M correspondiente, dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al descargo.

- Inconsistencias en los Informes del Proceso de Fiscalización (IPF), vinculadas a la confección o no del legajo para la Sección Penal Tributaria, o si se desarrollaron tareas como el análisis de solvencia patrimonial.

Causa

Debilidades en las rutinas de control efectuadas por las instancias de supervisión y/o revisión, sobre las tareas de registración en SEFI.

Efecto

- Las situaciones descritas, afectan la integridad y confiabilidad de la información obrante en el SEFI, pudiendo limitar su uso como herramienta de consulta y control de las actuaciones tramitadas, la trazabilidad de las tareas realizadas en cada Orden de Intervención y la notificación de los cierres de inspección.
- La falta de registración de la marca de requerimientos incumplidos limita el uso del SEFI como herramienta de alerta y control sobre la aplicación de sanciones.

Recomendación

- Se estima conveniente el fortalecimiento de las tareas de supervisión respecto de la información contenida en el SEFI y su actualización, asegurando la correcta y oportuna carga de los datos, como así también la información incorporada al IPF de acuerdo a las tareas realizadas.
- Intensificar los controles al momento del descargo en relación a la efectivización de la solicitud de intervención de las demás áreas involucradas en el proceso.
- Respecto a los inicios de inspección, corresponde tener en cuenta la posibilidad temporal que brinda el SEFI, según lo establecido por la I.G. N.º1020/2017 (DI PYNF), para que en caso de corresponder la modificación de la "Fecha de Inicio" pueda ser realizada dentro de los treinta (30) días de asignada la O.I. al inspector por parte de la Jefatura de Fiscalización. Se estima necesario recordar a los responsables de los equipos de inspección, la necesidad de intensificar las tareas de supervisión respecto al contenido de los Planes de Auditoría.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Jefatura del área auditada en la presente instancia informó que, ante incumplimientos de requerimientos, se realiza en SEFI la marca "REQUERIMIENTO INCUMPLIDO", remitiendo los datos vía Expediente Electrónico⁸ a la Agencia o Distrito correspondiente para que se registre la marca en el Padrón. Agregó que sobre el particular se deja constancia de lo actuado en el informe, dentro del apartado "OTRAS CUESTIONES, al igual que en el caso de contribuyentes no localizados.

Asimismo, indicó que a través de controles semanales efectuados por los supervisores se verifica la consistencia de la fecha de inicio consignada en SEFI y la fecha de efectiva notificación del formulario F.8000, que surge de la consulta al Publicador de comunicaciones no sistémicas. Por otra parte en cuanto a los formularios F.8900 correspondientes a las O.I. descargadas, informó que el Supervisor mensualmente, a partir de la consulta de la información contenida en el Publicador de comunicaciones no sistémicas, procede a su rendición en SEFI, dejando constancia que el Jefe de Fiscalización continúa limitado de efectuar la consulta de los F.8900 pendientes de rendición de las O.I. descargadas, lo que fue reportado al área definidora del sistema⁹.

Por último, informó que los supervisores reforzaron los controles periódicos sobre los "informes del proceso de fiscalización" (IPF) y los planes de auditoría (I.G. N.º764/2006 [DI PYNF]). Sin perjuicio de ello y a partir de lo solicitado por esta instancia (los planes de auditoría registrados en SEFI para una muestra de casos), indicó que a la fecha no se pueden recuperar los planes de auditorías de la Ordenes de Intervención descargadas, lo que fue reportado.

Opinión de Auditoría Interna

De acuerdo a lo informado y de las tareas realizadas en esta etapa de seguimiento a partir del análisis de una muestra de O.I. descargadas, se verificó en términos generales el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, surgiendo importantes mejoras en los aspectos observados, con excepción de la marca en SEFI ante la falta de cumplimiento de requerimientos por

⁸ Mediante trámite AFIP00045 (Pedido de intervención en materia de Seguridad Social).

⁹ Requerimiento SEFI 749263 del 06/03/2023.

parte del contribuyente, en las que se verificaron aún debilidades en el 50% de la muestra.

Cabe destacar, con respecto a los Planes de Auditoría, que no fue posible verificar el cumplimiento de la recomendación formulada, dado que no pudieron ser aportados por el área, ante la imposibilidad de su consulta, incidente que fue reportado vía requerimiento N.º1543050, generándose incidente Redmine #553532, pendiente de resolución a la fecha.

En virtud de lo expresado y considerando que aún persisten algunas de las debilidades en cuanto a la oportuna carga de novedad en SEFI de la marca de requerimiento incumplido, queda bajo responsabilidad de la instancia de supervisión intensificar los controles en tal sentido, correspondiendo que la Jefatura del área continúe con el seguimiento del incidente generado vinculado a los planes de auditoría, informando las novedades a esta instancia. El seguimiento sobre el presente aspecto será realizado por esta Unidad de Auditoría Interna en futuras intervenciones.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

6. Debilidades en los cierres de inspección

Observación

El artículo S/N a continuación del 36 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) establece que será notificada fehacientemente al contribuyente o responsable, la finalización de la fiscalización.

A partir de las distintas muestras de auditoría se verificaron inconsistencias vinculadas a los cierres de inspección, a saber:

- En el 27% de las O.I. descargadas que forman parte de la muestra de auditoría, no surge de los actuados ni de la información obrante en el "Publicador de comunicaciones no sistémicas", a la fecha de inicio de auditoría, la notificación del cierre de inspección no obstante haber transcurrido el plazo previsto por la normativa¹⁰ y/o haberse resuelto la impugnación. Lo expuesto, no obsta a encontrarse el F.8900 rendido en SEFI-MAD, destacándose en tal sentido que en ciertos casos la notificación fue impulsada durante el transcurso de la auditoría.
- A partir del universo de O.I. descargadas durante el período auditado, en las que corresponde la notificación del F.8900 y analizada la información obrante en el sistema Publicador de Comunicaciones no Sistémicas, se pudo verificar un importante número de Órdenes de Intervención con constancia de notificación de inicio a través del F.8000 en el Domicilio Fiscal Electrónico, y no así la notificación del cierre.

Causa

Debilidades en las rutinas de control y supervisión sobre la notificación de los cierres de inspección.

Efecto

La falta de notificación oportuna de los cierres de inspección podría afectar la relación Fisco-contribuyente, en la medida que se genera incertidumbre en los administrados respecto del estado de las Órdenes de Intervención objeto de verificación.

Recomendación

- Recordar al personal que le depende, de notificar los cierres de inspección en forma oportuna, de acuerdo a lo establecido en la I.G. N.º1020/2017 (DI PYNF), adecuando la carga de las novedades en SEFI y registrando la fecha de notificación efectiva de los F.8900/P o F.8900/M, según corresponda. Controlar su cumplimiento.
- Evaluar la necesidad de efectuar un relevamiento de aquellas O.I. en las que no surja la pertinente notificación de cierre a partir de la información del Publicador de Comunicaciones no Sistémicas, a efectos de impulsar las mismas.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La jefatura del área a auditada informó que se realizó un relevamiento de formularios F.8900 no publicados correspondientes a O.I. descargadas, a partir de información obrante en el Publicador de Comunicaciones no sistémicas desde 01/2021, de purando aquellos que se encontraban sin notificar, los que fueron finalmente notificados.

¹⁰ I.G. N.º1020/2017 (DI PYNF). Dispone que de tratarse de ajustes de la seguridad social/régimen simplificado para pequeños contribuyentes, el Jefe de la División Fiscalización deberá suscribir y gestionar la notificación del cierre de inspección al contribuyente mediante el F.8900/P o F.8900/M, dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al descargo.

Asimismo, manifestó que se ha mejorado notoriamente el cumplimiento de los plazos previstos por la normativa vigente.

Opinión de Auditoría Interna

De acuerdo a lo informado y de la documentación a portada por el área auditada, se verificó en la presente instancia, a partir de una muestra de O.I. descargadas, la oportuna notificación de los cierres en el 93% de los casos de acuerdo a los plazos establecidos en la I.G. N°1020/2017 (DI PYNF).

Asimismo, respecto las Órdenes de Intervención sin constancia de notificación de su cierre señaladas durante las tareas de campo, se verificó por muestreo la efectiva notificación durante la etapa de seguimiento, tal como surge de la información obrante en el Publicador de comunicaciones no sistémicas. Por lo expuesto, se entienden mitigados los riesgos oportunamente señalados, dándose por culminado el seguimiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

7. Falencias en la tramitación de los operativos

Observación

Las actuaciones desarrolladas durante el proceso de generación, desarrollo y cierre de los operativos, deben ser respaldadas mediante documentación que permita dar a debido apoyo a la trazabilidad en la selección de casos y las conclusiones arribadas, correspondiendo adjuntar un Informe Final del Operativo, donde se detallarán las características y resultados del mismo.

Del análisis de los antecedentes aportados, correspondientes a los operativos muestreados, se evidencian aspectos que merecen ser considerados; a saber:

- Se verificó a partir de la información obrante en SIGEA que para el 25% de una muestra de relevamientos, no fueron remitidos sus antecedentes en oportunidad de su culminación al área de investigación, no obstante tratarse de casos que a partir del análisis automático ReTra se encontraban en el reservorio -a investigar- a raíz de las irregularidades detectadas. Dichos antecedentes permanecieron hasta la fecha de auditoría en poder de la División o equipos de fiscalización, destacándose en tal sentido que el área contaba con más de 300 actuaciones con SIGEA generadas hasta el 31/03/2022, sin haberse efectivizado su remisión.
- Se han visualizado planillas de relevamientos de personal y/o actas con datos incompletos relativos a la remuneración, a la periodicidad de su cobro, a la cantidad de planillas confeccionadas y a la entrega o no de recibos de sueldo. Asimismo, se verificaron inconsistencias u omisión de datos cargados al ReTra vinculados con domicilio y número de CUIL. Además se han verificado en SEFI para ciertos casos, inconsistencias en la registración de la "tarea realizada", en tanto que no se corresponden a relevamientos de personal, sino a inducciones o confección de actas por Clave de Alta Temprana, lo que dio lugar a su impacto en ReTra.
- En ReTra, se han verificado relevamientos que se encuentran en estado "incompletos", como consecuencia de ciertas falencias en oportunidad de la captura de datos, no surgiendo una nueva acción en vistas a completarlos, mientras que en otros si bien se verificó su nueva carga, se omitió impulsar su actualización.
- Respecto de ciertos Operativos muestreados generados por el área auditada, si bien se hace referencia al origen de los mismos, no aporta los antecedentes correspondientes a la preselección de los contribuyentes y/o domicilios a visitar. Asimismo, se omitió dejar constancia en los informes adjuntos al SEFI de las características y resultados, consignándose en algunos casos sólo la tarea desarrollada mientras que en otros, el reporte ReTra, sin identificar el día de emisión, incumpliendo con lo establecido en la I.G. N.°799/2007 (DI PYNF).

Causa

Debilidades en el alcance de las rutinas de control efectuadas por las instancias de supervisión y/o revisión sobre:

- la carga y actualización del ReTra,
- el resguardo del respaldo documental de las acciones realizadas en el marco de la selección de casos/actividades para los operativos,
- la remisión de los actuados para la prosecución del trámite.

Efecto

- La demora en la remisión de los relevamientos trae aparejada una dilación innecesaria en la prosecución del trámite de los casos "A Investigar" del reservorio, por parte del Administrador Regional del ReTra, en oportunidad de la selección de los

casos a fiscalizar.

- Las planillas de relevamiento con datos incompletos, debilitan su valor probatorio.
- Las inconsistencias en oportunidad de la carga de datos a ReTra generan reportes erróneos.
- La asignación errónea de las tareas realizadas en SEFI generan acciones de fiscalización en ReTra que no se corresponden con relevamientos de personal.
- La falta de actualización del estado de los relevamientos en ReTra, limita su uso como herramienta de control y seguimiento.
- La falta de un informe autosuficiente, podría limitar el control de las conclusiones arribadas y la trazabilidad de las actuaciones.

Recomendación

- Respecto de los relevamientos que en función del análisis automático ReTra se encuentren en el estado “A investigar”, resulta conveniente recordar al personal de la División, que los mismos deben ser remitidos al área de investigación en forma inmediata una vez culminado su análisis, siendo esta última repartición la responsable de la administración de los casos que se encuentran en “reservorio”. Implementar acciones de control respecto de su efectivo cumplimiento.
- Establecer rutinas de control tendientes a:
 - ✓ confeccionar las distintas planillas de relevamiento en forma íntegra,
 - ✓ asegurar que la información relevada en los operativos sea consistente con la registrada en los sistemas informáticos del Organismo, tanto en ReTra, como en SEFI, y que se efectúen las tareas conducentes a resolver un curso de acción para los relevamientos que se encuentran en estado incompleto,
 - ✓ resguardar los antecedentes de preselección de los operativos y de los que respalden la efectiva tramitación o intervención del área fiscalizadora en su creación,
 - ✓ dejar constancia en el informe final de las características y resultados a los que se ha arribado, tal cual lo dispone la I.G. N.º799/2007 (DI PYNF), especificándose asimismo la fecha de emisión a fin de ser adjuntado al SEFI.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La jefatura del área informó que se procedió a la remisión de todos los relevamientos que arrojaron como resultado “a investigar” que se encontraban en la División pendientes de envío al área de Investigación y se continúa con el control mensual, a los fines de su remisión, en tiempo y forma.

Asimismo, aclaró que se profundizó el control en la confección íntegra de las planillas de relevamiento, dejando constancia que esta modalidad de relevamiento será reemplazada por la de TRL¹¹, relevamiento en línea, lo que eliminará este tipo de errores.

Por otra parte, manifestó que se reforzaron los controles de los supervisores sobre la registración en SEFI y RETRA, reabriendo casos a fin de subsanar errores de carga, y para que los mismos reflejen correctamente los datos relevados.

Además señaló que, en el informe final de cada operativo, se indican las características y los resultados obtenidos a la fecha de su emisión, dejando constancia que se verifica que no existan relevamientos incompletos, previo al cierre.

Por último, respecto del resguardo de los antecedentes de los operativos, informó que son archivados en soporte digital en la Jefatura de la División, en una carpeta denominada “PRESELECCIÓN CASOS OPERATIVOS”

Opinión de Auditoría Interna

Conforme las acciones informadas y comprometidas por el área auditada, se efectuó una muestra de operativos tramitados durante la etapa de seguimiento, constatándose lo siguiente:

- Remisión de los antecedentes del relevamiento al área de Investigación para continuar con las tareas que corresponden en virtud de haberse determinado inconsistencias reportadas por el RETRA.
- En cuanto a las falencias observadas relativas a la cobertura de las planillas de relevamiento que respaldan las tareas desarrolladas, se verificó que las mismas se han reducido notoriamente, destacándose que a través de la I.G. N.º21/2023 (DI ISFI), se dispuso que la operatoria se llevará a cabo “prioritariamente” mediante la aplicación “Trabajo Registrado en Línea” (TRL), herramienta informática que permite la captura digital de los formularios y de la información requerida en la “Planilla de Relevamiento de

¹¹ Trabajo Registrado en Línea.

Personal". Por tal motivo, los riesgos señalados se encuentran mitigados en gran medida.

- De la consulta realizada al sistema ReTra, no surge la existencia de relevamientos con estado "incompletos".
- A partir del análisis de la documentación aportada por el área en la presente instancia y las medidas adoptadas informadas, surge que los antecedentes de preselección, se encuentran resguardados en el área, verificándose asimismo que en los Informes Finales, se deja constancia de las características y resultados a los que se ha arribado, y la respectiva fecha de emisión, cumplimentado lo establecido en la I.G. N.º799/2007 (DI PYNF).

De lo expuesto, se desprende que el área auditada ha adoptado rutinas de control en consonancia con lo recomendado, resultando conducentes para mitigar los riesgos señalados. Consecuentemente, se da por culminado el seguimiento del presente punto, dejándose bajo responsabilidad de la jefatura de la División asegurar el efectivo cumplimiento de las mencionadas rutinas de control.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

8. Falencias en el control de los formularios prenumerados

Observación

El "Modulo de Administración de Documentos" permite la generación de los formularios prenumerados de Actas y Requerimientos, F.8000 (Inicio de Fiscalización), F.8900 (Cierre de Fiscalización), encontrándose definidos controles de registración y seguimiento aplicables a los mismos, tal lo dispone la normativa vigente¹². En tal sentido se ha verificado que:

- A la fecha de inicio de la presente auditoría, el 33% del stock de formularios prenumerados pendientes de rendición emitidos por SEFI-MAD, superaban los 90 días en dicho estado.
- Inconsistencias en la rendición de los formularios, en la medida que fueron utilizados y se registran como "imposibilidad de impresión" y o presentan diferencias en la fecha de su respectiva notificación.

Causa

Ausencia de controles periódicos por parte de los supervisores sobre el stock de formularios pendientes de rendición.

Efecto

La falta de oportunidad y control respecto a la rendición de los formularios generados, limita el seguimiento de los mismos por parte de la Jefatura del área o de instancias superiores, e incrementa las posibilidades de discrecionalidad o irregularidades en su utilización.

Asimismo la falta de una debida actualización del SEFI-MAD, limita su uso como herramienta de consulta y control.

Recomendación

Con relación a los formularios emitidos mediante SEFI-MAD, se considera conveniente incrementar los controles, en cuanto a la oportunidad en que se efectúa la rendición en dicho sistema, procediéndose a su actualización de corresponder, como así también respecto de la carga de novedades relativas al estado de tales formularios, a efectos de reflejar fielmente su gestión, procediendo a su vez a regularizar la rendición de los formularios pendientes, teniendo en consideración el plazo establecido en la I.G. N.º947/2013 (DI PYNF).

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La jefatura del área a uditada manifestó que se reforzaron los controles respecto de la rendición de los formularios emitidos por SEFI-MAD, regularizando la rendición de formularios pendientes, conforme el plazo establecido por la I.G. N.º947/2013 (DI PYNF).

¹² I.G. N.º947/2013 (DI PYNF) y sus modif. Los usuarios tendrán un plazo máximo de NOVENTA (90) días computados desde la fecha de solicitud para realizar la descarga de los formularios. La inobservancia del descargo dentro del plazo indicado, imposibilitará dar curso a las solicitudes de nuevos formularios, hasta tanto se proceda a la regularización mediante el procedimiento de baja correspondiente.

Opinión de Auditoría Interna

En virtud de las medidas adoptadas informadas en la presente instancia, y el stock de los formularios prenumerados pendientes de rendición informados, se verificó una considerable mejora de la situación observada. Asimismo, a partir de las distintas muestras de actuaciones realizadas en la etapa de seguimiento, se constató una mejora sustancial en la oportunidad y consistencia en la rendición y carga de novedades en el SEFI-MAD, por lo que se da por culminado el seguimiento del presente punto, quedando bajo responsabilidad de los supervisores asegurar su oportuna carga de novedades y control del stock de los formularios pendientes.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

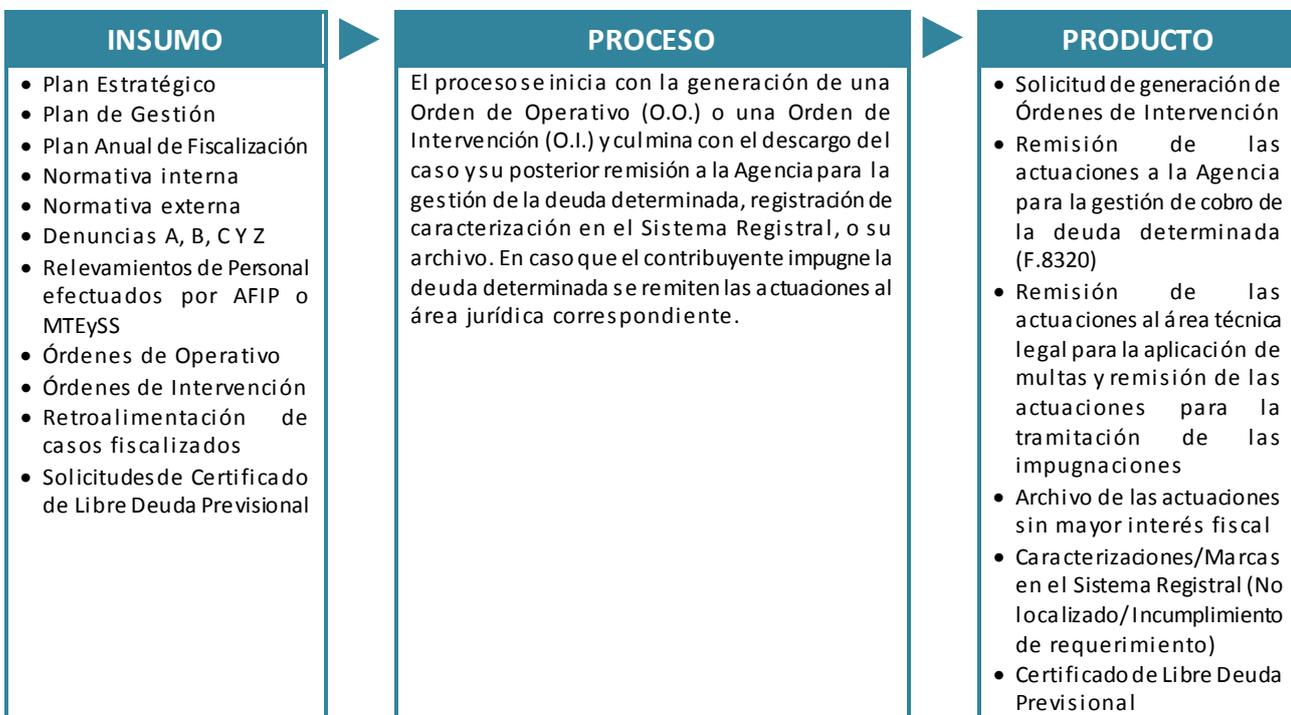
Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable

Proceso: Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social

Área: División Fiscalización Seguridad Social de la Dirección Regional Mar del Plata

Estructura del Proceso	Proceso Transversal	Fiscalización
	Proceso Principal	Fiscalización Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social
	Proceso	Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> Deficiencias en el reflejo de las acciones desarrolladas Diversidad de criterio en la aplicación de la normativa Falencias en el análisis de las hipótesis de investigación No interposición de denuncias penales Insolvencia de los contribuyentes Información no confiable, íntegra ni oportuna Potencial perjuicio fiscal
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Formularios prenumerados 1.2. Conformación del legajo 1.3. Sistema ReTra-VeTra 2.1. Aplicativo determinación de deuda 2.2. Supervisión por parte de la Jefatura 3.1. Supervisión 4.1. Supervisión por parte de la Jefatura del área 4.2. Reuniones interáreas

	<p>5.1. Supervisión por parte de la jefatura del área 6.1. Vinculación SEFI-ReTra 6.2. Supervisión por parte de la jefatura del área 7.1. Supervisión por parte de la jefatura del área</p>
<p>Objetivos de Auditoría (**)</p>	<p>1.1.1. ¿Toda comunicación, acta de constatación o solitud de información con el contribuyente se emite a través del SEFI mediante el Módulo de Administración de Documentos (MAD)? Obs. N.º4 1.2.1. ¿Se encuentran debidamente respaldadas las tareas desarrolladas durante la fiscalización y compiladas en un legajo, conformando un cuerpo de antecedentes por cada contribuyente relevado y/o fiscalizado? Obs. N.º3 1.3.1. ¿Se encuentra debidamente registrada en el ReTra la totalidad de las acciones desarrolladas en el marco de los operativos vinculados a relevamientos de personal? Obs. N.º7 2.1.1. ¿Se utiliza en la totalidad de las actas de inspección determinativas de deuda previsional el Módulo Actas de Inspección de acuerdo a lo normado en la I.G. N.º974/2015 (DI PYNF) y sus modificaciones? S/O 2.2.1. ¿Se aplica uniformemente la normativa vigente durante el desarrollo de la totalidad de las acciones de fiscalización? ¿Las tareas de supervisión resultaron eficaces en este aspecto? Obs. N.º2 y 3 3.1.1. ¿Se analizaron la totalidad de las hipótesis de investigación propuestas, encontrándose debidamente respaldado el análisis? ¿Las tareas de supervisión resultaron eficaces en este aspecto? S/O 4.1.1. ¿Se confeccionan y remiten los pre-informes al área Jurídica Penal con conocimiento a la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social, en aquellos casos donde se observan las condiciones de punibilidad establecidas normativamente? ¿Las tareas de supervisión resultaron eficaces en este aspecto? Obs. N.º2 4.2.1. ¿Se celebran las reuniones interáreas de aquellos casos de fiscalizaciones relevantes o con condiciones objetivas de punibilidad, con el propósito de lograr la adecuada participación de cada unidad en el proceso de investigación y fiscalización y respecto de la denuncia penal que pudiere corresponder? Obs. N.º3 5.1.1. ¿El área fiscalizadora durante el desarrollo de las fiscalizaciones, efectúa el análisis del riesgo relacionado a la probabilidad de insolvencia, vaciamiento o desaparición del patrimonio de los contribuyentes, de manera de tramitar las medidas cautelares pertinentes? ¿Las tareas de supervisión resultaron eficaces en este aspecto? Obs. N.º3 6.1.1. ¿Se registran adecuadamente los datos y novedades relacionados con las distintas actuaciones de fiscalización (Órdenes de Intervención, Acciones complementarias, relevamientos), en SEFI, y la vinculada a los contribuyentes y trabajadores relevados en ReTra? Obs. N.º5 y 7 6.2.1. ¿Se encuentran definidas rutinas de control de manera de verificar la oportuna e íntegra carga de la información en la totalidad de los sistemas de gestión utilizados en la tramitación de las acciones de fiscalización ReTra/SEFI/GDE y base de Sujetos no Confiables en materia de Seguridad Social? Obs. N.º1, 5, 6, 7, 8 7.1.1. ¿Se identifican y registran en SEFI a aquellos casos con potencial incidencia impositiva de manera de ponerlos a disposición de las áreas de investigación para su análisis? ¿Las tareas de supervisión resultaron eficaces en este aspecto? Obs. N.º3</p>

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
<p>Normativa general</p>	<p>Resolución N.º369/2023 (SGN) - Guía de procedimientos del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas - Res SGN N.º173/2018 – Anexo I su sustitución.</p>	<p>05/10/2023</p>
	<p>Resolución N.º206/2023 (SGN) - Resolución SIGEN N.º300/2022. Reglamentación.</p>	<p>04/04/2023</p>
	<p>Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de Trabajo Digitales.</p>	<p>01/01/2023</p>
	<p>Resolución N.º290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.</p>	<p>20/08/2019</p>

	Resolución N.º173/2018 (SGN) - Sistema de Seguimiento de Acciones correctivas (SISAC).	09/10/2018
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	04/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la SDG AUI (Unidad de Auditoría Interna)	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - I.G. N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) - DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI - Manual de Auditoría Interna versión 6.2	21/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º26.063 - Recursos de la Seguridad Social - Interpretación y aplicación de las leyes en materia de recursos de la seguridad social. Determinación de oficio de los recursos de la seguridad social. Contratación de cooperativas de trabajo. Solidaridad. Agentes de información, retención y percepción de los recursos de la seguridad social. Sanciones. Apelaciones judiciales de las determinaciones de deuda de dichos recursos. Régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico. Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias.	Vigente - 09/11/2005
	Ley N.º11.683 - Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	Vigente - 13/07/1998
	Ley N.º20.744 - Ley de Contrato de Trabajo.	Vigente - 13/05/1976
	R.G. (AFIP) N.º3655 - Seguridad Social. Procedimiento. Fiscalizaciones. Relevamientos de personal. Herramienta informática "Trabajo Registrado en Línea".	Vigente - 24/07/2014
	R.G. (AFIP) N.º3081 - Obligaciones del Sistema de la Seguridad Social. Procedimiento. Régimen de graduación de sanciones. R.G. N.º1566, texto sustituido en 2010 y su modificatoria. Norma complementaria.	Vigente - 8/04/2011
	R.G. (AFIP) N.º2988 - Seguridad Social - Simplificación Registral. Resolución Conjunta N.º1887/2005 (AFIP) y N.º440/2005 (MTEySS). Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General N.º1891. Su sustitución.	Vigente - 09/12/2010
	R.G. (AFIP) N.º2927 - Obligaciones del Sistema de la Seguridad Social - Seguridad Social. Ley N.º26.063. Principio de la realidad económica. Presunciones. Su Reglamentación. Infracciones. R.G. N.º1566, texto sustituido en 2010. Su modificación.	Vigente - 21/10/2010
	R.G. (AFIP) N.º1566 - Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) - Régimen de graduación de sanciones.	Vigente - 21/10/2021
	Disposición AFIP N.º199/2022 - Administración Federal de Ingresos Públicos. Actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	Vigente - 19/10/2022
	Disposición AFIP N.º112/2020 - AFIP. Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social. Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva. Estructura Orgánica.	Vigente - 22/06/2020
	Disposición AFIP N.º446/2009 - Actos y reglamentos. Definiciones, alcances y competencia para su emisión. Disposición N.º1/1997 (AFIP), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.	Derogada - 16/09/2009 al 19/10/2022

	Norma	Vigencia
Normativa específica	I.G. N.º14/2021 (DI ISFI) - Pautas para las áreas de investigación y fiscalización para el control del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) aprobado en el Decreto N.º332/2020 y sus modificatorios.	Vigente - 30/12/2021
	I.G. N.º10/2021 (AFIP) - IG-2021-10-E-AFIP-AFIP. Delitos tributarios, previsionales y aduaneros. Suspensión de la asunción del rol de querellante durante la vigencia del régimen de regularización Ley N.º27.653. I.G. N.º8/2021 (AFIP). Norma complementaria.	Vigente - 01/10/2021
	I.G. N.º10/2021 (DI ISFI) - Clasificación de las Acciones de Fiscalización. Plazos para la tramitación. Asignación, Comunicación, Inicio y finalización de fiscalizaciones. I.G. N.º1020/2017 (DI PYNF) Su modif. I.G. N.º1057/2019 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 28/09/2021
	I.G. N.º1/2021 (DICICI y DI ISFI) - Embargo preventivo - Inhibiciones Generales. I.G. N.º790/2007 (DI PYNF) y 4/2007 (DI PLCI). Su sustitución.	Vigente - 02/06/2021
	I.G. N.º5/2021 (AFIP) - Seguridad Social. Pautas complementarias al proceso de fiscalización. Instrucción General N.º11/2019 (AFIP). Su sustitución.	Vigente - 03/05/2021
	I.G. N.º2/2020 (DI PNSC) - Publicador de Comunicaciones no Sistemáticas. Pautas operativas. Instrucción General N.º2/2019 (DI PNSC). Su sustitución.	Vigente - 23/06/2020
	I.G. N.º1066/2019 (DI PYNF) - Procedimiento. Tramitación de Denuncias. I.G. N.º341/1997 (DPNF). Su sustitución.	Vigente - 11/12/2020
	I.G. N.º1057/2019 (DI PYNF) - Clasificación de las acciones de fiscalización. Plazos para la tramitación. Asignación, Comunicación, Inicio y finalización de fiscalizaciones. Modif. de la I.G. N.º1020/2017 (DI PYNF).	Derogada - 01/01/2020 al 27/09/2021
	I.G. N.º1056/2019 (DI PYNF) - Seguridad Social. Ley 26.940 y sus modificatorias. Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). R.G. N.º3683/2014 (AFIP) y su complementaria. Registración y publicación de sanciones. I.G. N.º1027/2017 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 18/12/2019
	I.G. N.º1055/2019 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Recursos de la Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. R.G. N.º1566/2004 (AFIP), texto sustituido en 2004 y su modif. R.G. N.º1566/2010 (AFIP), texto sustituido en 2010 y su modif. I.G. N.º1048/2019 (DI PYNF) su modificación.	Vigente - 16/12/2019
	I.G. N.º1052/2019 (DI PYNF) - Detección de inconsistencia en el proceso de Investigación y/o Fiscalización. Informe a la Subdirección General de Fiscalización.	Vigente - 28/11/2019
	I.G. N.º1049/2019 (DI PYNF) - Reporte de operaciones sospechosas relacionados con el acogimiento a la Ley N.º27.260. Informe a la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.	Vigente - 20/11/2019
	I.G. N.º1048/2019 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Recursos de la Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. R.G. N.º1566/2004 (AFIP), texto sustituido en 2004 y su modificatoria. R.G. N.º1566/2010 (AFIP), texto sustituido en 2010 y su modificatoria. I.G. N.º939/2013 y 997/2016 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 01/11/2019
	I.G. N.º11/2019 (AFIP) - Seguridad Social. Régimen Penal Tributario. Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones. Pautas complementarias al proceso de fiscalización. Instrucción General N.º3/2012 (AFIP). Su sustitución	Derogada - 15/10/2019 a 02/05/2021
	I.G. N.º1043/2019 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Recursos de la Seguridad Social. Régimen Penal Tributario. Apropiación indebida de Recursos de la Seguridad Social.	Vigente - 27/08/2019
	I.G. N.º1042/2019 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Sistema "SIOPER. Sistemas Operativos". I.G. N.º970/2015 (DI PYNF). Su modificación. I.G. N.º1025/2017 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 31/07/2019
I.G. N.º1038/2019 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Procedimiento. Tratamiento del descargo de casos con ajuste en materia de los Recursos de la Seguridad Social y potencial incidencia sobre los impuestos cuya recaudación y fiscalización se encuentra	Vigente - 29/03/2019	

	Norma	Vigencia
	a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	
	I.G. N.°1034/2019 (DI PYNF) - Fiscalización Externa SEFI. Acciones de Fiscalización Abordadas en los casos de Investigación y Fiscalización I.G. N.°918/2011 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 02/01/2019
	I.G. N.°1033/2018 (DI PYNF) - Recursos de la Seguridad Social. Solicitudes de Certificados de Libre Deuda de los Recursos de la Seguridad Social. Artículo 12 de la Ley N.°14.499. I.G. N.°1011/2017 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 23/10/2018
	I.G. N.°1032/2017 (DI PYNF) - Recursos de la Seguridad Social. Solicitudes de Certificados de Libre Deuda de los Recursos de la Seguridad Social. Artículo 1° de la Ley N.°13.899 y modificatorias - Transferencia de embarcaciones. I.G. N.°1012/2017 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 19/10/2018
	I.G. N.°1026/2017 (DI PYNF) - Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Relevamiento de personal en el domicilio del empleador y regularización del personal no declarado y/o con inconsistencias. Sistema ReTra e interfaz con SEFI. RG N.°3655/2014 (AFIP). Herramienta informática "Trabajo Registrado en Línea" (TRL). I.G. N.°672/2003, 675/2003, 888/2010 y 913/2011 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 22/11/2017
	I.G. N.°1021/2017 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Fiscalizaciones orientadas a aspectos concretos y específicos - Pautas de trabajo.	Vigente - 13/09/2017
	I.G. N.°1020/2017 (DI PYNF) - Clasificación de las acciones de fiscalización. Plazo para su tramitación. Asignación, Comunicación inicio y finalización de fiscalizaciones. I.G. N.°968/2015 y N.°993/2016 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 13/09/2017
	I.G. N.°1019/2017 (DI PYNF) - Procedimiento para la tramitación de las solicitudes de modificación del estado administrativo de la CUIT. R.G. N.°3832/2016 (AFIP) su modificatoria. Instrucción General Conjunta N.°984/2016 (DI PYNF) y N.°1213/2016 (DI DPNR). Su modificación.	Vigente - 08/09/2017
	I.G. N.°1018/2017 (DI PYNF) - Base de Sujetos No confiables en materia de Seguridad Social. Incorporación de sujetos que realizan maniobras en materia de Seguridad Social.	Vigente - 08/09/2017
	I.G. N.°1017/2017 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Recursos de la Seguridad Social. Denuncias "Z". I.G. N.°938/2013 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 08/09/2017
	I.G. N.°1014/2017 (DI PYNF) - Notificación de Resolución de Multas. Forma de cancelación de la deuda.	Vigente - 06/07/2017
	I.G. N.°1013/2017 (DI PYNF) - Fiscalización Preventiva. Recursos de la Seguridad Social. Régimen de Trabajadores Autónomos I.G. N.°166/1994 (DPNF), 382/1998 (DI PYNF) y 412/1998 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 06/07/2017
	I.G. N.°1001/2016 (DI PYNF) - Pautas para el reconocimiento de indicadores de posibles prácticas de Cohecho y Corrupción. Manual para la Detección de Cohecho y Corrupción para Inspectores Fiscales y Auditores Fiscales, OCDE (2013). I.G. N.°794/2007 y N.°816/2008 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 18/10/2016
	I.G. N.°990/2016 (DI PYNF) - Recursos de la Seguridad Social. Determinación de Deudas por Fiscalización. SiCOSS- Módulo Actas de Inspección. Su interacción con SEFI. I.G. N.°974/2015 (DI PYNF). Su modificación.	Vigente - 31/05/2016
	I.G. N.°989/2016 (DI PYNF) - Proceso de Fiscalización, intervención penal y determinación de oficio. I.G. N.°828/2008 (DI PYNF). Su modificación.	Vigente - 09/05/2016
	I.G. N.°975/2015 (DI PYNF) - Recursos de la Seguridad Social. Determinación de Deudas por Fiscalización. SiCOSS - Módulo Actas de Inspección.	Vigente - 21/09/2015
	I.G. N.°974/2015 (DI PYNF) - R.G. N.°3780/2015 (AFIP). Recursos de la Seguridad Social. Determinación de Deudas por Fiscalización. SiCOSS- Módulo Actas de Inspección. Su interacción con SEFI. I.G.C. N.°792/1997 (DPNR), 319/1997 (DPNF) y 1/1997 (DL y	Vigente - 11/09/2015

Normativa específica

	Norma	Vigencia
	TRSS). Su complementaria. I.G. N.º884/2010 (DI PYNF). Su sustitución.	
	I.G. N.º947/2013 (DI PYNF) - Módulo de Administración de Documentos (MAD). I.G. N.º848/2009 (DI PYNF), N.º891/2010 (DI PYNF) y N.º929/2012 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 16/09/2013
	I.G. N.º924/2011 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Recursos de la Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. R.G. N.º1566 (AFIP), texto sustituido en 2010 (según R.G. N.º2766/10 [AFIP] y su modificatoria). I.G. N.º827/2008 (DI PYNF). Su sustitución.	Vigente - 11/10/2011
	I.G. N.º919/2011 (DI PYNF) - Denuncias Previsionales. Recursos de la Seguridad Social. Denuncias por "Trabajo ilegal". Su tratamiento.	Vigente - 18/07/2011
	I.G. N.º892/2010 (DI PYNF) - Fiscalización Preventiva. Recursos de la Seguridad Social. Programa de Fiscalizaciones Preventivas Modulares. Orígenes sistemáticos.	Vigente - 22/07/2010
	I.G. N.º867/2009 (DI PYNF) - Instrucción General Conjunta N.º1124/2006 (DI PYNR) y N.º759/2006 (DI PYNF). Su modificación.	Vigente - 09/10/2009
	I.G. N.º828/2008 (DI PYNF) - Proceso de Fiscalización, intervención penal y determinación de oficio. I.G. N.º732/2005 (DI PYNF), su sustitución.	Vigente - 30/10/2008
	I.G. N.º799/2007 (DI PYNF) - SEFI. Sistema de Seguimiento de Fiscalización. I.G. N.º733/2005; N.º735/2005 y N.º764/2006 (DI PYNF). Su modificación.	Vigente - 17/08/2007
	I.G. AFIP N.º 790/2007 - Embargo preventivo e inhibición general de bienes. Instrucción General Conjunta 429/1998 (DI PYNF) y 1/1998 (DI CIUD). Su derogación.	Derogada - 24/05/2007 al 01/06/2021
	I.G. N.º764/2006 (DI PYNF) - Sistema de Seguimiento de Fiscalización (SEFI). I.G. N.º733/2005 y N.º735/2005 (DI PYNF): su complementaria. I.G. N.º227/1995 (DPNF) y N.º721/2004 (DI PYNF): su modificación. I.G. N.º255/1995 (DPNF), N.º663/2003 y N.º699/2004.	Vigente - 06/09/2006
	I.G. N.º740/2005 (DI PYNF) - R.G. N.º1904 (AFIP). Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones Patronales. Regímenes de retención. Procedimiento general para la tramitación de una solicitud de exclusión. I.G. N.º264, 264/1 y 264/2 (DPNF). Su derogación.	Vigente - 11/07/2005
	I.G. N.º735/2005 (DI PYNF) - Sistema de Seguimiento de Fiscalización SEFI. I.G. N.º733/2005 (DI PYNF): Su complementaria. I.G. N.º481/1999 (DI PYNF): Su derogación. I.G. N.º225/1995 (DPNF): Su modificación.	Vigente - 19/04/2005
	I.G. N.º733/2005 (DI PYNF) - Sistema de Seguimiento de Fiscalización (SEFI). I.G. N.º557/2001, N.º633/2002 y N.º688/2004 (DI PYNF): Su derogación. I.G. N.º721/2004 (DI PYNF): Su modificación. I.G. N.º502/1999 (DI PYNF) y N.º525/2000 (DI PYNF): Su actualización.	Vigente - 31/03/2005
Normativa específica	I.G. N.º720/2004 (DI PYNF) - I.G. N.º525/2000 (DI PYNF). Formulario N.º8213 para fiscalización externa preventiva. Su modificación.	Vigente - 16/12/2004
	I.G. N.º702/2004 (DI PYNF) - Fiscalización Preventiva. Control sobre Regímenes de Retención de los Recursos de la Seguridad Social. I.G. N.º650/2002 (DI PYNF) Anexo VII. I.G. N.º695/2004 (DI PYNF) Capítulo D. Su modificación.	Vigente - 06/05/2004
	I.G. N.º695/2004 (DI PYNF) - Fiscalización Preventiva. Control sobre regímenes de retención de los recursos de la seguridad social. I.G. N.º650/2002 (DI PYNF). Anexo VII.	Vigente - 05/03/2004
	I.G. N.º685/2003 (DI PYNF) - Fiscalización Externa. Recursos de la Seguridad Social. Relevamiento de Personal. Sistema Verificación de Trabajadores "Vetra", versión 1.0.	Vigente - 12/12/2003
	I.G. N.º684/2003 (DI PYNF) - Recursos de la Seguridad Social. Contribuyentes que presentan desvíos en los topes sobre la remuneración imponible.	Vigente - 12/12/2003
	I.G. N.º668/2003 (DI PYNF) - Verificación Régimen Seguridad Social. Concursos y Quiebras. I.G. N.º377/1997 (DPNF) y N.º547/2000 (DI PYNF). Norma complementaria.	Vigente - 07/08/2003

	Norma	Vigencia
Normativa específica	I.G. N.°650/2002 (DI PYNF) - Fiscalización Preventiva. Reordenamiento de las instrucciones generales de carácter preventivo.	Vigente - 26/12/2002
	I.G. N.°585/2001 (DI PYNF) - Recursos de la Seguridad Social. Procedimiento de verificación relacionado con la recepción de las comunicaciones previstas en los Artículos 44, 46 y 47 de la Ley N.°25.345. Decreto N.°146/2001.	Vigente - 11/10/2001
	I.G. N.°515/2000 (DI PYNF) - Recursos de la Seguridad Social. Procedimiento de Fiscalización. Asignación de Números de C.U.I.L. de Oficio.	Vigente - 02/06/2000
	I.G. N.°466/1999 (DI PYNF) - Resolución Conjunta N.°20/1999, N.°6/1999 y N.°1/1999 de la Secretaria de Trabajo, Secretaria de Seguridad Social y Administración Federal de Ingresos Públicos. Relevamientos de personal efectuados por la D.N.R.T. y la ANSES. Pautas de trabajo.	Vigente - 17/05/1999
	I.G. N.°377/1997 (DI PYNF) - Verificación Régimen Seguridad Social. Concursos y Quiebras.	Vigente - 14/11/1997
	I.G. N.°353/1997 (DPNF) - Verificación del cumplimiento de Requerimientos al vencimiento del plazo.	Vigente - 05/09/1997
	I.G. N.°346/1997 (DPNF) - Solicitud de Devolución de los Recursos de la Seguridad Social. Pagos en demasía. Intervención previa. Res. Gral. N.°3.880. Punto II.2. I.G. Conjunta N.°612 (DPNR) y N.°9/1995 (D.C.G. y F.). I.G. N.°239/1995 (DPNF). Su modificación.	Vigente - 11/08/1997
	I.G. N.°280/1996 (DPNF) - Recursos de la Seguridad Social. Fiscalización de Aportes patronales con destino al Régimen de Asignaciones Familiares. Compensaciones en exceso.	Vigente - 23/04/1996
	I.G.C. N.°249/1995 (DPNF) y 5/1995 (DCO) - Recursos de la Seguridad Social. Fiscalización de Aportes y Contribuciones. Empleadores con variaciones en la nómina de personal.	Vigente - 05/09/1995
	I.G. N.°240/1995 (DPNF) - Régimen Nacional de la Seguridad Social. Aplicación de multas. Leyes N.°17.250 y 22.161. R.G. N.°3756/1993. I.G. N.°29/1993 y 4/1994. Normas Complementarias.	Vigente - 10/07/1995
	I.G. N.°200/1995 (DPNF) - Recursos de la Seguridad Social. Decreto N.°2015/1994. Cooperativas de Trabajo. Fiscalización Ordinaria.	Vigente - 06/01/1995
	I.G. N.°138/1993 (DPNF) - Decreto N.°507/1993. Recursos de la Seguridad Social. Fiscalización Ordinaria.	Vigente - 09/09/1993
	Manual Sistema ReTra - Relevamientos de Trabajadores	
	Manual Sistema VeTra - Verificación de Trabajadores	
	Manual Sistema SEAH - Sentencias y Acuerdos Homologados en Juicios Laborables	
	Manual Proceso de fiscalización - Descripción de procedimientos	
	Manual Trabajo Registrado en Línea	
Manual Sistema ICOSS		
Programa de Fiscalización (PAF) 2021/2022		

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Director Auditoría de Procesos Operativos	C.P. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría de Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Lic. ALVAREZ, Martín Rodrigo
	Jefe de División Auditoría Operativa Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	C.P. POLITO, Daniel Alejandro
	Supervisora	C.P. COHEN, Jaquelina Silvia
	Audidores	C.P. DE MARCO, Fernando Alberto

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	Abog. LEBED, Exequiel) ¹³	Abog. LEBED, Exequiel (desde el 04/10/2021) ¹⁴ C.P. CATALDO, Santiago Alfredo
	Director de Dirección Regional Mar del Plata	C.P. PEREZ ROJAS, Mariano) ¹⁵	C.P. PEREZ ROJAS, Mariano (desde el 12/04/2021) ¹⁶ C.P. SEARA, Roberto Sixto
	Jefe de División Fiscalización Seguridad Social	C.P. ALONSO, Juan Antonio	C.P. ALONSO, Juan Antonio

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
<p>Análisis de la respuesta al Informe de Auditoría Interna</p> <p>Selección de muestras para la ejecución de las tareas de seguimiento, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siete (7) O.I. descargadas, cuyos montos determinados omitidos de ingresar encuadran dentro de los presupuestos objetivos de punibilidad de la Ley Penal Tributaria - Siete (7) O.I. descargadas con interés fiscal a fin de verificar el análisis de la incidencia en materia impositiva, conforme lo normado en el punto 2.2 de la I.G. N.º1038/2019 (DI PYNF). - Diez (10) O.I. descargadas con interés fiscal a fin de evaluar análisis de la aplicación de medidas cautelares. - Ocho (8) O.I. descargadas con interés fiscal a fin de verificar la notificación de toda modificación o incorporación de agentes en el marco de la fiscalización –de corresponder-, registro de las distintas novedades en SEFI, consistencia de los Informes del Proceso de Fiscalización (IPF), actualización de los planes de auditoría, en los casos que así corresponda. - Quince (15) formularios de cierre de inspección (F8900) y su notificación correspondiente a O.I. descargadas. - Cuatro (4) Órdenes de Operativos tramitadas durante la etapa de seguimiento para análisis de antecedentes de preselección e informe final. - Nueve (9) relevamientos de personal, para el análisis de tramitación 	<p>29/11/22 al 30/11/23</p> <p>01/12/23 al 18/12/23</p>

¹³ Mediante Disposición AFIP N.º295/2023 (B.O. del 18/12/2023), el Abog. LEBED, Exequiel finalizó sus funciones como Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, siendo reemplazado por la Cont. Púb. Patricia Alejandra MENDEZ.

¹⁴ Mediante Disposición AFIP N.º156/2021 (B.O. del 04/10/2021), el C.P. CATALDO, Santiago Alfredo finalizó sus funciones como Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, siendo reemplazado por el Abog. LEBED, Exequiel.

¹⁵ Mediante Disposición AFIP N.º12/2024 (B.O. del 23/01/2024), el C.P. PEREZ ROJAS, Mariano finalizó sus funciones como Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata, siendo reemplazado por el Cont. Púb. Luis Eduardo TYMKIW.

¹⁶ Mediante Disposición AFIP N.º54/2021 (B.O. del 12/04/2021), el C.P. SEARA, Roberto Sixto finalizó sus funciones como Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata, siendo reemplazado por el C.P. PEREZ ROJAS, Mariano.

Descripción	Fecha desde/hasta
Solicitud de información al área auditada	18/12/23 al 03/01/24
Análisis de las respuestas remitidas por el área auditada durante la etapa de seguimiento y análisis de casos muestreados.	27/12/23 al /09/02/24
Confección del Informe de Seguimiento Final	01/02/24 al 16/02/24

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social			
29/11/2022	IF-2022-02224720-AFIP-SDGAUI	Remisión Informe de Auditoría Interna	Sí
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
29/11/2022	IF-2022-02224734-AFIP-SDGAUI	Remisión Informe de Auditoría Interna	Sí
Dirección Regional Mar del Plata			
03/01/2024	PV-2024-00026848-AFIP-DIAUPO#SDGAUI	Solicitud información	Sí
División Fiscalización Seguridad Social			
18/12/2023	PV-2023-03233787-AFIP-DVAORS#SDGAUI	Solicitud información	Sí
28/12/2023	Correo electrónico S/N	Solicitud información	Sí
15/02/2023	Correo electrónico S/N	Solicitud información	Sí

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social		
22/03/2023	PV-2023-00570381-AFIP-SDGCOSS#DGSESO	Respuesta a Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
30/03/2023	IF-2023-00637855-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Respuesta a Informe de Auditoría Interna
Dirección Regional Mar del Plata		
11/01/2024	PV-2024-00103988-AFIP-DIRMDP#SDGOPII	Información de lo actuado
División Fiscalización Seguridad Social		
27/12/2023	IF-2023-03317407-AFIP-DFSDIRMDP#SDGOPII	Respuesta a solicitud de información
29/12/2023	Correo electrónico S/N	Respuesta a solicitud de información
05/01/2024	IF-2024-0049987-AFIP-DFSDIRMDP#SDGOPII	Remisión archivos embebidos con actuaciones solicitadas
08/02/2024	Correo electrónico S/N	Respuesta a solicitud de información
16/02/2024	Correo electrónico S/N	Respuesta a solicitud de información



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OIP 13/2022 SDG COSS v.Sigen

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.